

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO DAZA FLOR
APODERADO: DR. WILBER EDINSON GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR DAZA LUGO Y OTROS
RAD: No. 2023-00256-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 22

MORALES, CAUCA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024

En vista de que el apoderado de la parte demandante ha SUBSANADO la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por CARLO HUMBERTO DAZA FLOR por medio de apoderado judicial en contra de MARIA DEL PILAR DAZA LUGO Y OTROS, dentro del término concedido para ello, este Despacho entrará a determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los efectos de líbelo petitorio adolecía. El apoderado de la parte demandante dentro del término establecido corrige la actuación, en la forma señalada en el auto de inadmisión, cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos ordenados.

Se tiene entonces que el Despacho determina que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reuniendo lo requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84, 87 y 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Se acompañan los anexos de Ley y por su naturaleza, cuantía y domicilio este Juzgado es competente para conocer sobre el trámite del mismo.

Se tiene que según lo dispuesto en el Artículo 61 del C. General del Proceso es necesario integrar a la presente Litis a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRUNO LUGO MANCILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL LUGO VILLEGAS, ORLEY DAZA FLOR, MARLENY SARRIA FLOR Y ASTRY ELENA LUGO PALACIOS y conforme a la norma antes en cita se ordenará por parte del Despacho notificar y dar traslado de la demanda a los mismos.

Así mismo se observa que en la anotación No. 09 del Certificado de Tradición Aportado como anexo, existe el gravamen de HIPOTECA con cuantía indeterminada a favor del BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A. y en virtud de que el mismo no ha sido levantado, conforme a lo estipulado en el Art. 375 numeral 5 del C. G. del Proceso se procederá a CITAR al acreedor hipotecario.

Además teniendo en cuenta que el certificado de tradición especial emitido por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN indica que no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho real y por tratarse de un bien inmueble rural se ordenará informar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la admisión de la presente demanda para que manifieste si el predio motivo de la Litis corresponde a un predio baldío o por el contrario estamos frente a un inmueble de naturaleza privada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por CARLOS HUMBERTO DAZA FLOR identificado con cédula de ciudadanía No. 76.291.117 por medio de apoderado judicial en contra de MARIA DEL PILAR DAZA LUGO, DEYER DAZA LUGO, BELEIDAD DELMIRA LUGO, OSCAR FRANCISCO LUGO PEÑA, GRACILDA TERESA LUGO PEÑA, SILVIA RAFAELA LUGO PEÑA, REALIDAD VITALIA LUGO PEÑA, NUMAN NAPOLEON LUGO PEÑA, ESTHER LUCILA LUGO PEÑA, HEROE RAFAEL LUGO PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRUNO LUGO MANCILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL LUGO VILLEGAS, ORLEY DAZA FLOR, MARLENY SARRIA FLOR Y ASTRY ELENA LUGO PALACIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- Désele a la presente demanda el trámite establecido en los Artículos 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades: La Superintendencia de Notariado y Registro, El Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) o a la institución que haga sus veces, La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Para ello OFICIESE por Secretaria a los entes antes indicados

CUARTO: INFORMAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la ADMISIÓN de la presente demanda, para que manifieste si el predio motivo de la Litis identificado con M.I. No. 120-49391 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán es un predio de naturaleza baldía o por si el contrario es un predio de naturaleza privada. OFICIESE para que la entidad haga su correspondiente declaración.

QUINTO: Como medida cautelar oficiosa, INSCRÍBASE la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-49391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán para lo cual se librará el correspondiente oficio. La inscripción se debe realizar antes de la notificación del presente auto admisorio al demandado tal como lo establece el Art. 592 del C. G. del Proceso.

SEXTO- ORDÉNASE a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 108, 293 y 375 numeral 7 del Código General del Proceso en concordancia con el At. 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCENSE a MARIA DEL PILAR DAZA LUGO, DEYER DAZA LUGO, BELEIDAD DELMIRA LUGO, OSCAR FRANCISCO LUGO PEÑA, GRACILDA TERESA LUGO PEÑA, SILVIA RAFAELA LUGO PEÑA, REALIDAD VITALIA LUGO PEÑA, NUMAN NAPOLEON LUGO PEÑA, ESTHER LUCILA LUGO PEÑA, HEROE RAFAEL LUGO PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de las cuales la parte demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio y que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado LA PEÑA con una extensión superficiaria de 2 hectáreas + 4.000 metros cuadrados ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de Morales – Cauca, identificado con M.I. No. 120-49391 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y código catastral No. 19473000400020286000. El correspondiente EDICTO se publicará por 1 sola vez, el día domingo en un diario de amplia circulación nacional como “El Espectador” o El Tiempo” o en cualquier otro medio masivo de comunicación como la “radiodifusora Emisora 1.040” o “ Emisora de Morales – Cauca” en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Efectuada la publicación anterior, el interesado remitirá dicha comunicación a la Secretaria del Despacho para proceder a ingresar los datos correspondientes Registro Nacional de Personas Emplazadas

conforme a lo establecido en el Art. 108 inciso 4. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por un término de 20 días conforme a lo establecido en el Art. 369 del Código General del Proceso.

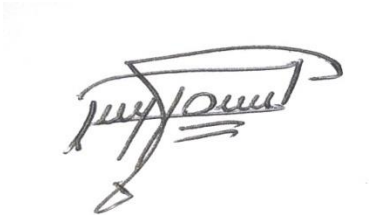
NOVENO.- Se ordena NOTIFICAR Y DAR TRASLADO a HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRUNO LUGO MANCILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL LUGO VILLEGAS, ORLEY DAZA FLOR, MARLENY SARRIA FLOR Y ASTRY ELENA LUGO PALACIOS en el término de comparecencia dispuesto para los demandados, conforme a lo establecido en el Art. 61 y 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: CITAR al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la presente demanda conforme a lo estipulado en el Art. 375 numeral 5 del C. G. del Proceso.

UNDECIMO:- Contra la presente proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>02</u> Hoy, <u>18</u> DE ENERO DE 2024_____ JUDITH MOTTA ROJAS Secretaria
--